

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2013

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR EGOITZ URANGA BIRITXINAGA DEL CLUB DURANGO RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Egoitz URANGA BIRITXINAGA, licencia nº 1700813, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Durango RT, en las fechas 11 de noviembre de 2012, 13 de enero de 2013 y 9 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Egoitz URANGA BIRITXINAGA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Durango RT, **Egoitz URANGA BIRITXINAGA, licencia nº 1700813.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Durango RT. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IGOR SENDINO ROZADILLA DEL CLUB EIBAR RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Igor SENDINO ROZADILLA, licencia nº 1700727, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Eibar RT, en las fechas 12 de enero de 2013, 16 de febrero de 2013 y 9 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Igor SENDINO ROZADILLA.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Eibar RT, **Igor SENDINO ROZADILLA**, licencia nº 1700727. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Eibar RT. (Art. 104 del RPC).

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DAVID VALDÉS GAYO DEL CLUB OVIEDO RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador David VALDÉS GAYO, licencia nº 0302295, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Oviedo RC, en las fechas 27 de octubre de 2012, 19 de enero de 2013 y 10 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador David VALDÉS GAYO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Oviedo RC, **David VALDÉS GAYO**, licencia nº 0302295. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Oviedo RC. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MANUEL LOJO VILLAR DEL CLUB RUGBY ATLÉTICO PORTUENSE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Manuel LOJO VILLAR, licencia nº 0102260, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Atlético Portuense, en las fechas 21 de octubre de 2012, 27 de enero de 2013 y 10 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Manuel LOJO VILLAR.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Rugby Atlético Portuense, **Manuel LOJO VILLAR**, licencia nº **0102260**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, IRUN RC – ZARAUTZ RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Zarautz RT, Mikel ECEIZA LARRAÑAGA, licencia nº 1705402, por golpear con el puño cerrado en la cara a un jugador contrario con el juego parado.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que estando a punto de finalizar el encuentro, y tras pitá un retenido del jugador del Zarautz, Joanes EDERRA ARRUTI, el equipo contrario jugó rápido el balón por lo que el árbitro siguió el juego abierto, produciéndose un adelantado. Al ir a formar la melé comprobó que el jugador Joanes EDERRA ARRUTI estaba lesionado teniendo el labio abierto desde la nariz hasta la boca. Entiende el árbitro que supuestamente fue pisado por un jugador contrario que no pudo identificar al producirse la acción a su espalda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con puño a un jugador que se encuentra de pie, está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mikel ECEIZA LARRAÑAGA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten por los hechos informados en el Acta respecto a la lesión del jugador del Club Zarautz RT, Joanes EDERRA ARRUTI, procede la incoación de procedimiento ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del próximo día 20 de marzo de 2013.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club Zarautz RT., **Mikel ECEIZA LARRAÑAGA**, licencia nº **1705402**, (Art. 89 d del RPC), por comisión de Falta Leve 4. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- Incoar procedimiento ordinario por los hechos informados en el Acta respecto a la lesión del jugador del Club Zarautz RT, Joanes EDERRA ARRUTI, licencia nº 1701649.

Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día **20 de marzo de 2013**.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Zarautz RT. (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, ORDIZIA RE “B” – ATLÉTICO SAN SEBASTIÁN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Ordizia RE “B”, Mikel GARCÍA HUARTE, licencia nº 1706989, por dar un puñetazo a un contrario en un ruck.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del Club Atlético San Sebastián, Oier INTZIARTE MUÑOZ, licencia nº 1706288, por realizar un placaje peligroso, levantando a un contrario y haciéndole caer con la cabeza en el suelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento sin causar lesión está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mikel GARCÍA HUARTE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Oier INTZIARTE MUÑOZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club, **Mikel GARCÍA HUARTE, licencia nº 1706989**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con **AMONESTACIÓN** al jugador del Club Atlético San Sebastián, Oier INTZIARTE MUÑOZ, licencia nº 1706288, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a del RPC).

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).



CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club Atlético San Sebastián. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR BEÑAT HERRERO GARCÍA DEL CLUB IRÚN RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Beñat HERRERO GARCÍA, licencia nº 1705520, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Irún RC, en las fechas 27 de octubre de 2012, 13 de enero de 2013 y 9 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Beñat HERRERO GARCÍA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del **Club Irún RC, Beñat HERRERO GARCÍA, licencia nº 1705520.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Irún RC. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JON ESTRADA MARTÍNEZ DEL CLUB ZARUTZ POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Jon ESTRADA MARTÍNEZ, licencia nº 1704853, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Zarautz RT, en las fechas 10 de noviembre de 2012, 24 de febrero de 2013 y 9 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jon ESTRADA MARTÍNEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Zarautz RT, Jon ESTRADA MARTÍNEZ, licencia nº 1704853. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Zarautz RT. (Art. 104 del RPC).

I).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR EKAITZ ABURTO LEGARRETA DEL CLUB URIBEALDEA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Ekaitz ABURTO LEGARRETA, licencia nº 1702442, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Uribealdea RT, en las fechas 28 de noviembre de 2012, 16 de febrero de 2013 y 24 de febrero de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ekaitz ABURTO LEGARRETA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Uribealdea RT, Ekaitz ABURTO LEGARRETA, licencia nº 1702442. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Uribealdea RT. (Art. 104 del RPC).

J).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 2, IBIZA R.C. – GEIEG.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Ibiza RC, Alexandre DOURY CHARBONNEAU, licencia nº 0400869, por dar un puñetazo a un contrario.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del Club Ibiza RC, Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY, licencia nº 1400506, por dar un puñetazo a un contrario. Después de sacarle tarjeta roja el jugador le insultó diciéndole “*hijo de puta*”, *eres un rumano hijo de puta*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alexandre DOURY



CHARBONNEAU. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador **Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY**. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 c) del RPC los insultos involucrando a familiares del árbitro están considerados como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador **Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY**. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ibiza RC, **Alexandre DOURY CHARBONNEAU, licencia nº 0400869**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ibiza RC, **Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY, licencia nº 1400506**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales con su club al jugador del Club Ibiza RC, **Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY, licencia nº 1400506**, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 90 del RPC). **Esta sanción deberá cumplirla el jugador inmediatamente después de cumplida la sanción indicada en el punto segundo de este acuerdo.**

CUATRO.- Tres (3) AMONESTACIONES al Club Ibiza RC (Art. 104 del RPC).

K.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

| <u>Nombre</u> | <u>Nº licencias</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|---------------------------------|----------------------------|--------------------|---------------------|
| <u>División de Honor</u> | | | |
| URRUTIA IZA, Íñigo | 1703325 | Gernika R.T. | 09/03/2013 |



División Honor B

| | | | |
|---------------------------------------|---------|----------------------|------------|
| URANGA BIRITXINAGA, Egoitz (s) | 1700813 | Durango R.T. | 09/03/2013 |
| MÉNDEZ BARROS, Máximo | 1700847 | Durango R.T. | 09/03/2013 |
| BARRÓN, Theodori Patrick | 57353 | F.C. Barcelona | 09/03/2013 |
| LARRUSKAIN FERNÁNDEZ, Markel | 1704671 | Eibar R.T. | 09/03/2013 |
| SENDINO ROZADILLA, Igor (s) | 1700727 | Eibar R.T. | 09/03/2013 |
| MARMOL SUAREZ, Ernesto | 0302455 | Oviedo R.C. | 10/03/2013 |
| VALDÉS GAYO, David (s) | 0302295 | Oviedo R.C. | 10/03/2013 |
| ESCALANTE FERNÁNDEZ PALACIOS, José L. | 0108210 | CAR Helvetia | 09/03/2013 |
| ESTEPA MORENO, Javier | 0108379 | CAR Helvetia | 09/03/2013 |
| PÉREZ CHINCHILLA, Pablo | 1203567 | Alcobendas Rugby | 09/03/2013 |
| ESTEBAN PRIETO, Juan Manuel | 1208511 | Alcobendas Rugby | 09/03/2013 |
| FIGUEROA GONZÁLEZ, Alberto | 0107998 | C.R. Atco. Portuense | 10/03/2013 |
| LOJO VILLAR, Manuel (s) | 0102260 | C.R. Atco. Portuense | 10/03/2013 |
| TORRES VALLEJO, José Ramón | 0106161 | Universidad Granada | 10/03/2013 |
| ANDRY CAMPOS, Daniel Antoine | 1203963 | C.R. Liceo Francés | 09/03/2013 |
| ABARCA MAHIQUES, Íñigo | 1208607 | C.R. Liceo Francés | 09/03/2013 |

Primera Nacional

| | | | |
|---------------------------------|-----------|----------------------|------------|
| BARANDIARAN IRASTORZA, Jon | 1706643 | Ordizia R.E. "B" | 10/03/2013 |
| TOLOSA BELTRÁN, Eneko | 1703883 | Atco. San Sebastian | 10/03/2013 |
| CAMARERO TAUS, Íñigo | 1702589 | Irún R.C. | 09/03/2013 |
| HERRERO GARCÍA, Beñat (s) | 1705520 | Irún R.C. | 09/03/2013 |
| VIALLARD, Morgan Pierre | 1705402 | Irún R.C. | 09/03/2013 |
| CASTAÑO DEVIANCE, Javier | 1705999 | Zarautz R.T. | 28/11/2012 |
| IBARGUREN ALBERDI, Kepa | 1703180 | Zarautz R.T. | 28/11/2012 |
| CENTENO RUEDA, Javier | 1700452 | Zarautz R.T. | 28/11/2012 |
| ESTRADA MARTÍNEZ, Jon (s) | 1704853 | Zarautz R.T. | 09/03/2013 |
| ECEIZA LARRAÑAGA, Mikel | 1705402 | Zarautz R.T. | 09/03/2013 |
| ALBERDI ARCE, Kepa | 1702086 | Uribealdea R.K.E. | 28/11/2012 |
| ABURTO LEGARRETA, Ekaitz (s) | 1702442 | Uribealdea R.K.E. | 28/11/2012 |
| LIZARRAGA FRANCÉS, Mikel | 1704648 | Uribealdea R.K.E. | 28/11/2012 |
| TREBOLAZABALA HURTADO, Gudiker | 1700955 | Uribealdea R.K.E. | 09/03/2013 |
| GARCÍA HIGUERA, Asier | 1705836 | Universitario Bilbao | 09/03/2013 |
| GAMIO MITXELENA, Egoitz | 1402152 | Baztan R.T. | 09/03/2013 |
| CARRACEDO, Francisco | 53646 | Sitges R.C. | 09/03/2013 |
| ASENSIO, Guillermo Omar | 0401022 | C.R. Ponent | 09/03/2013 |
| FERNANDEZ VENTEO, Valentín | 47250930Y | Ibiza R.C. | 09/03/2013 |
| HARVEY, Jason | 0400503 | Ibiza R.C. | 09/03/2013 |
| SANTA MARIA BETHERMY, Sebastian | 0400506 | Ibiza R.C. | 09/03/2013 |
| DÍAZ MORATOYA, Oscar | 0406009 | Ibiza R.C. | 09/03/2013 |
| GAYTON, Theo | 1220057 | CAU Metropolitano | 10/03/2013 |



División de Honor Femenina

| | | | |
|------------------------|---------|-----------------|------------|
| STONE, Alysha | 58722 | INEF Barcelona | 10/03/2013 |
| GONZÁLEZ, Aroa | 51338 | INEF Barcelona | 10/03/2013 |
| ROCA MORO, Elena | 1105327 | CRAT Coruña | 10/03/2013 |
| MENTXAKA, Amaia | 120073 | Bizkarians R.E. | 10/03/2013 |
| CARRERAS GAVART, Nuria | 50034 | G.E.iE.G. | 10/03/2013 |
| VELEZ GALLARDO, Judit | 57795 | G.E.iE.G. | 10/03/2013 |

Campeonato Selecciones Autonómicas sub 20

| | | | |
|--------------|---------|--------|------------|
| FLOREA, Paul | 1209074 | Madrid | 10/02/2013 |
|--------------|---------|--------|------------|

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 13 de marzo de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



AMPLIACIÓN DEL ACTA DEL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2013.

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ÍÑIGO LASA GALLEGOS DEL CLUB ZARAUTZ K.E. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Iñigo LASA GALLEGOS, licencia nº1705515, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Zarautz K.E., en las fechas 27 de octubre, 3 de noviembre y 6 de diciembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iñigo LASA GALLEGOS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Zarautz K.E., **Iñigo LASA GALLEGOS, licencia nº1705515** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Zarautz K.E. (Art. 104 del RPC).

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 15 de marzo de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA